

**VISTOS:**

El Memorando N°D001322-2024-OSCE-UABA, de fecha 23.08.2024 de la jefa de la Unidad de Abastecimiento y el Informe N°D000149-2024-OSCE-STPAD, de fecha 23.08.2024 de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del OSCE; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, refiere que son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, entre otros, el jefe inmediato del presunto infractor;

Que, el numeral 4 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, establece que la autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento;

Que, asimismo, el numeral 100.1 del artículo 100 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que la autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 99, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según sea el caso, para que sin más trámite se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día;

Que, el numeral 101.1 del artículo 101 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100, asimismo, en el numeral 101.2 del artículo 101 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que en este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente;

Que, el subnumeral 9.1 del numeral 9 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de



la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015- SERVIR-PE, y sus actualizaciones, establece que, si la autoridad instructiva o sancionadora se encuentre o incurriese en alguno de los supuestos de abstención, se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente;

Que, mediante el memorando del vistos, la señora Madeleine Gómez Escudero, jefa de la Unidad de Abastecimiento, ha presentado su abstención para actuar como Órgano Instructor en el procedimiento administrativo disciplinario contenido en el Expediente N° 081-4- 2023/STPAD, el cual deriva del Informe de Control Específico N° 017-2023-2-4772-SCE “Supervisión y registro en el sistema electrónico de contrataciones del estado – SEACE de órdenes de compra y órdenes de servicio”, a través del cual el Órgano de Control Institucional - OCI recomendó el deslinde de responsabilidades del servidor civil Edgar Atoche Sandoval, en su desempeño como Especialista en Ejecución Contractual de la Unidad de Abastecimiento, sobre la presunta negligencia en el desempeño de sus funciones, debido a que, en primer lugar, no habría registrado de forma oportuna en el SEACE ciento treinta (130) órdenes de compra y de servicio emitidas en el mes de enero de 2023; y, en segundo lugar, porque no habría registrado en el SEACE trescientas veintiocho (328) órdenes de compra y de servicio emitidas entre los meses de febrero y junio de 2023, relacionadas a los Centros de Costos (Unidades Orgánicas) correspondientes a la Oficina de Administración, Unidad de Abastecimiento, Unidad de Finanzas y Unidad de Recursos Humanos. En ese sentido, correspondería que la jefa de la Unidad de Abastecimiento actúe como órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario, sin embargo, del mencionado Informe de Control Específico N° 017-2023-2-4772-SCE, el Órgano de Control Interno- OCI, también, recomendó iniciar investigación, a la jefa de la Unidad de Abastecimiento en relación a la supervisión y/o control del registro oportuno de las antes referidas órdenes de compra y de servicio en el SEACE vinculadas a la segunda presunta irregularidad imputada al servidor civil investigado previamente descrita;

Que, de lo previamente descrito y de acuerdo con lo señalado en el Informe del vistos, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del OSCE, se ha configurado la causal de abstención prevista en el numeral 4 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, toda vez que, en el Informe de Control Específico N° 017-2023-2-4772-SCE “Supervisión y registro en el sistema electrónico de contrataciones del estado – SEACE de órdenes de compra y órdenes de servicio”, se advierte que la servidora Madeleine Gómez Escudero, ha sido incluido en la investigación en su desempeño como jefa de la Unidad de Abastecimiento, en relación a la supervisión y/o control del registro oportuno de las antes referidas órdenes de compra y de servicio en el SEACE vinculadas a la segunda presunta irregularidad imputada al servidor civil investigado previamente descrita; por lo que, corresponde aceptar la solicitud de abstención y designar a la autoridad que actuará como Órgano Instructor para conocer el procedimiento administrativo disciplinario contenido en el Expediente N° 081-4-2023/STPAD;

De conformidad con lo establecido en la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, la Directiva N°02-2015- SERVIR/GPGSC, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101- 2015-SERVIR-PE, y sus actualizaciones, y el artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aceptar la abstención planteada por la servidora Madeleine Gómez Escudero, jefa de la Unidad de Abastecimiento para conocer y actuar como Órgano Instructor en el procedimiento administrativo disciplinario contenido en el Expediente N° 81-4-2023-STPAD, por estar inmerso en la causal prevista en el numeral 4 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Designar a la jefa de la Unidad de Finanzas, como Órgano Instructor para que realice las actuaciones conducentes a la determinación de responsabilidad administrativa en el procedimiento administrativo disciplinario contenido en el Expediente N°81-4-2023-STPAD, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 101.2 del artículo 101 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 3º.-** La autoridad designada como Órgano Instructor en el artículo 2 de la presente Resolución, debe cumplir las funciones establecidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015- SERVIR-PE, y sus actualizaciones.

**Artículo 4º.-** Notificar la presente Resolución al solicitante y a la autoridad designada, así como remitirla a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por

**CHRISTIAN NELSON ALCALA NEGRON**  
Jefe de la Oficina de Administración  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN